

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de marzo de 1990.-

Vista la observación legal n° 78/89 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a las resoluciones 1088/89 y 1089/89, en los expedientes de superintendencia judicial S. 1341/89 "LORENZO, Armando L. s/ solicitud de cobro asignación prenatal" y S. 1752/89 "BRESCIA, Sergio Oscar (aux. ppal. 7a.-P.S.-) s/ prenatal", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la observación legal n° 78/89 se funda en que, no obstante la razonabilidad de lo peticionado en las actuaciones por los interesados, la norma legal que instituyó la asignación prenatal se limita a la existencia de la calidad de "esposa" por parte de la mujer embarazada; debiendo entenderse por "cónyuge" al "legítimamente unido en matrimonio en virtud de leyes argentinas, o extranjeras reconocidas por leyes argentinas". En consecuencia, se sostiene, no cabe una interpretación extensiva, pues ello debe quedar reservado a la órbita de interpretación del legislador (ver fs. 14/15 y 17/18, exptes. cit.).

2°) Que, sin embargo, cabe reiterar que es principio de hermenéutica jurídica que, en los casos no contemplados expresamente debe preferirse la interpretación que favorece, y no la que dificulta los fines perseguidos por la norma (Fallos 298:180). El espíritu que informa a las leyes es lo que debe rastrearse en procura de una aplicación racional, que averse el riesgo de un formalismo paralizante (Fallos 300:417).

Por ello, como se dijo en las resoluciones observadas, la legislación en materia de asignaciones familiares debe ser interpretada de manera que se adecue a aquellas otras que amparan las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

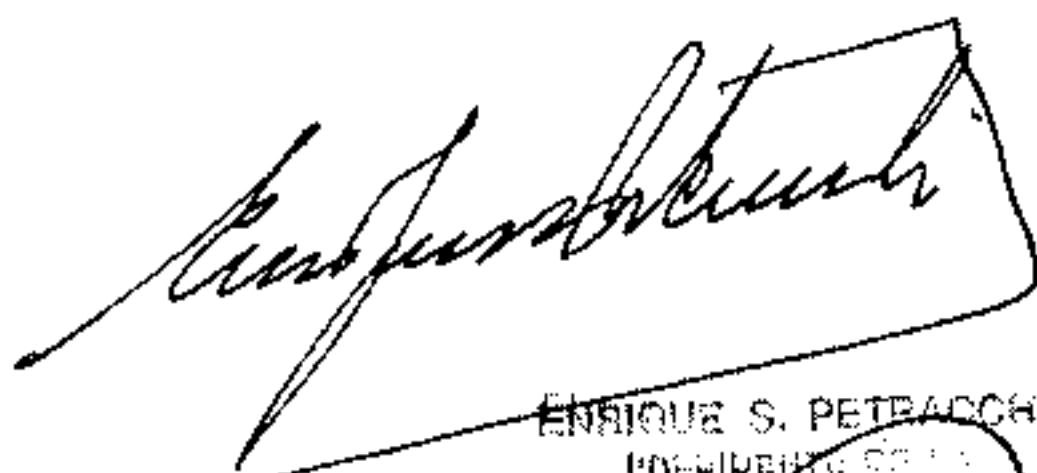
3°) Que dentro del marco del art. 14 bis de la Constitución Nacional, y de los criterios legislativos imperantes en el ámbito de la seguridad social, la protección constitucional de la familia no se limita a la surgida del matrimonio legítimo, porque a la altura contemporánea del constitucionalismo social sería inicuo desamparar núcleos familiares no surgidos del matrimonio (Confr. BIDART CAMPOS, G.J., "Asignación prenatal y embarazo extramatrimonial", E.D. diario del 16 de agosto de 1989).

Por ello, y de conformidad con la resolución 947/89,

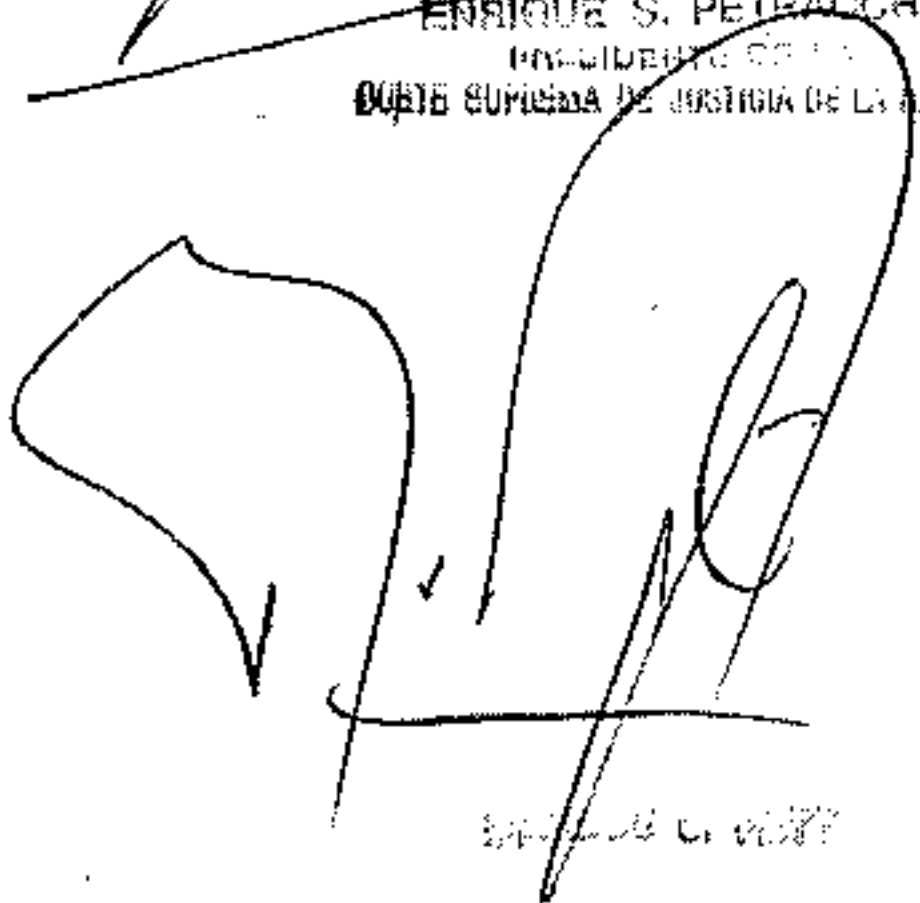
SE RESUELVE:

Insistir en el cumplimiento de las resoluciones nros. 1088/89 y 1089/89 en los términos del art. 87 de la Ley de Contabilidad.

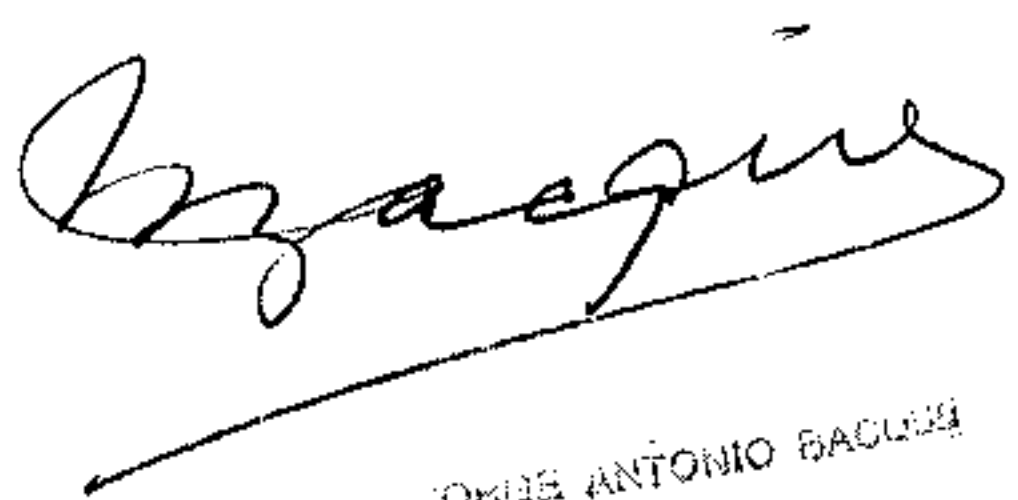
Regístrese, hágase saber al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Subsecretaría de Administración, a la que se enviarán las actuaciones, previa extracción de fotocopias que se archivarán.



ENRIQUE S. PETRACCHI
PRESIDENTE COMISIÓN
CUERPO SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION



Jorge A. Rodríguez



JORGE ANTONIO BAGLIONI